

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA - 2020-0009
DE: JAVIER CIFUENTES PEDRAZA.
Contra. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

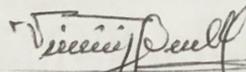
VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, domiciliado y residente en el Municipio de Girardot-Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.162.953 expedida en la Dorada Caldas, en mi condición de demandado, me permito manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con tarjeta Profesional número 70.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Cédula de Ciudadanía número 19.328.442 de Bogotá, para que en mi nombre y representación se notifique del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Enero del 2020, en mi contra, conteste la demanda dentro del termino legal y en si para que asuma la defensa de mis derechos.

Mi apoderado tiene todas las facultades establecidas en el articulo 77 del C.G.P., y además las siguiente; solicitar, recibir, suscribir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, y en general todo lo necesario para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería en los términos y efectos del presente mandato.

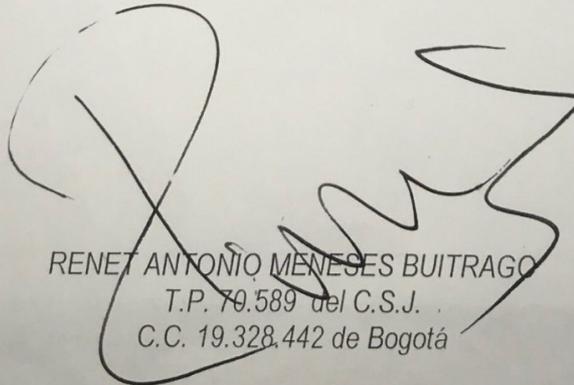
Del señor (a) Juez,

Atentamente,



VIRGILIO OVALLE MARTINEZ
C.C. 10.162.953 exp en la Dorada Caldas

ACEPTO:



RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO
T.P. 70.589 del C.S.J.
C.C. 19.328.442 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14897

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:
VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010162953, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7zb5w9ftiy7i
23/07/2020 - 09:34:57:273



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7zb5w9ftiy7i

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ESPACIO EN BLANCO



De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 21-07-2020 08:23
Prioridad Normal

CITACION PERSONAL ART. 291 VIRGILIO OVALLE MARTINEZ JUZ. 36CC.pdf(-112 KB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>
Fecha: mar., 21 Jul. 2020 8:00 a. m.
Para: granjaavicolabremen@hotmail.com
Asunto: CITACION PESONAL JUZ. 36CC. VIRGILIO OVALLE AMRTINEZ

Buen día,

Adjunto citación personal Art. 291 Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Favor acusar recibo del presente.

Blanca Lilia Rodriguez Rodriguez
Apoderada Demandante
Email: lilijuridico@hotmail.com

Andrea López
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Teléfono 243 32 06
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P.

Señor (a):
Nombre: **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**
Dirección: **granjaavicolabremen@hotmail.com**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha
_ / _ / _

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2020-0009	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA	20/ENERO/2020

Demandante	Demandado
JAVIER CIFUENTES PEDRAZA	VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Por medio de esta comunicación le notifico las providencias de fechas VEINTE (20) DE ENERO DE 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y ordeno citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, y conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de Junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtir de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicitado notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa al teléfono 243 32 06 y/o solicitándola al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Parte Interesada


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDOS
C.C N° 51.799.598 de Bogotá
T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

ACUERDO 2255 de 2003
NP-01
DECRETO 806 /2020

RE: NOTIFICACION

maia

De Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 04-08-2020 17:51

OK RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRÁVES DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

De: renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 11:04 a. m.
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: renato <renatoquinto40@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION

Buen día nuevamente envío correo para notificarme del asunto descrito en el historial del correo.

Anexo notificación y poder.

-----Mensaje original-----

De: renetmeneses@abogadosconsultores.co
Enviado: Friday, July 31, 2020 11:57am
Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: "renato" <renatoquinto40@hotmail.com>
Asunto: FW: PODER VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Buen día señor (a) Secretario (a) me permito presentar poder debidamente diligenciado, a fin de ser notificado del auto mandamiento de pago de fecha 20 de Enero del 2020, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, numero de referencia 2020-0009. Igualmente solicito el envío de la copia del auto de mandamiento de pago, con el respectivo traslado de la demanda.

Atentamente,

RENET MENESES BUITRAGO
ABOGADO-CONSULTOR
Carrera 6a 10/42 Oficina 223 - Bogotá.D.C.

Read: NOTIFICACION

maia

De Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 04-08-2020 17:50

El mensaje

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: NOTIFICACION

Enviados: martes, 4 de agosto de 2020 11:04:06 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el martes, 4 de agosto de 2020 5:50:46 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed
X-MSEch-Correlation-Key: m3jWVbK1/kK6rs8oGhY0mg=
Original-Message-ID: <1596557046,91177387@mail.mi.com.co>
X-Display-Name: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Read: FW: NOTIFICACION

 **De** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 20-08-2020 13:26

El mensaje

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: FW: NOTIFICACION

Enviados: jueves, 20 de agosto de 2020 12:06:19 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 20 de agosto de 2020 1:26:36 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed
X-MSExch-Correlation-Key: a0nn+LYXYka9/LijYkpuYA==
Original-Message-ID: <1597943179,916431622@mail.mi.com.co>
X-Display-Name: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Ry: AVISO JUZ. 36CC. VIRGILIO OVALLE AMRTINEZ

maia

De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 31-08-2020 13:12
Prioridad Normal

AVISO (ART. 292) VIRGILIO OVALLE. JUZ. 36CC.pdf (~1.5 MB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

— Mensaje original —

De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>

Fecha: lun., 31 ago. 2020 8:00 a. m.

Para: granjaavicolabremen@hotmail.com

Asunto: AVISO JUZ. 36CC. VIRGILIO OVALLE AMRTINEZ

Buen día.

Adjunto AVISO Art. 292 Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Favor acusar recibo del presente.

Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez

Apoderada Demandante

Email: lilijuridico@hotmail.com

Andrea López

Asistente Judicial

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Gracias.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Teléfono 243 32 06

Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art. 292 C.G.P.

Señor (a):
Nombre: **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**
Dirección: **granjaavicolabremen@hotmail.com**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha
27/08/2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2020-0009	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA	20/ENERO/2020 29/ENERO/2020

Demandante	Demandado
JAVIER CIFUENTES PEDRAZA	VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Por medio de este AVISO le notifico la providencia de fecha VEINTE (20) DE ENERO DE 2020 y VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020, en las cuales el Despacho libro mandamiento de pago X, ordeno citarlo X y dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, y conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de Junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa al teléfono 243 32 06 y/o solicitándola al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, Artículo 292 del C.G.P.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO Y COPIA ESCRITO DEMANDA

Parte Interesada

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDOS

C.C N° 51.799.598 de Bogotá

T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204
Tel.2 844713 cel. 310.476 30 65

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA** ; quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.123.956 de Bogotá, de conformidad al poder que allego con la presente demanda; por medio del presente escrito me permito presentar e instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.162.953, para que previos los tramite de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, mediante contrato de compraventa, se dicte Mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

P R E T E N S I O N E S :

Sírvase librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ** y a favor de mi mandante **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000.000) por concepto de la primera suma pactada en la clausula segunda del contrato de compraventa de acciones suscrito el día 24 de mayo del año 2019.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el día 27 de junio del año 2019 hasta el pago total de la obligación
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (200.000.000) por concepto de la segunda suma pactada en el contrato de compraventa de acciones suscrito el 24 de mayo del año 2019

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el día 26 de julio del año 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.-Por las costas, gastos y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso en su momento procesal.

H E C H O S :

- 1- Los señores JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA Y VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, suscribieron contrato de compraventa de acciones, cuyo objeto era la transferencia a título de compraventa, de las acciones ordinarias de DESARROLLOS TECNICOOLOGICOS Y MEDICOS S.A.S
- 2- El PRECIO PACTADO entre las partes, fue la suma de seiscientos millones de pesos moneda corriente (\$ 600.000.000), cancelados así: el día 27 de mayo del año 2.019, la suma de doscientos millones de pesos moneda corriente (\$ 200.000.000), los cuales fueron ya cancelados. La suma de doscientos millones de pesos moneda corriente (\$ 200.000.000) el día 27 de junio de 2019, (impagados) y la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) el día 26 de julio del año 2019, igualmente (impagados).
- 3- Mi mandante cumplió con lo pactado en el contrato de compraventa, prueba de ello anexo certificado de cámara de comercio, con las acciones ya a nombre del demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ.
- 4- La obligación contenida en el presente documento, es clara, expresa y actualmente exigible y proviene del demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ,
- 5- El señor JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, me ha conferido poder, amplio y suficiente para iniciar la respectiva acción ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derechos elevados de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 Numeral 8 del Código General del Proceso, son: Artículos, 82, 83, 84, 85,89, 422, y Capítulo V arts. 467,468 del Código General del Proceso y demás normas complementarias para el presente proceso.

P R O C E D I M I E N T O :

Se trata de un proceso ejecutivo de Mayor cuantía

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted señor Juez es competente para conocer de la presente acción por el lugar de cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes según el contrato de compraventa y la cuantía que la estimo en QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.000) millones de pesos moneda corriente.

P R U E B A S Y A N E X O S:

Me permito acompañar el original del título Contrato de COMPRAVENTA, y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda, Y copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los demandados, medio magnético, (C.D.)

N O T I F I C A C I O N E S:

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Diecinueve No. 4-74 Of. 1204 De Bogotá D.C. correo electrónico lilijuridico@hotmail.com

El demandado, VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, recibe notificaciones en Lacalle Carrera 70 D No. 52-41 de Bogotá. Correo electrónico granjaavicolabremen@hotmail.com

El demandante JAVIER CIFUENTES PEDRAZA, recibe notificaciones en de Bogotá. Correo electrónico jcifuentes@orvitur.com.co

Del señor Juez, atentamente,

BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P.No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2020-0009-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C. G. del P., se RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, y en contra de VIGILIO OVALLE MARTINEZ identificado con C. C. No. 10.162.953, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$200.000.000,00 M/cte, por concepto de la suma como primera cuota pactada, en la cláusula segunda del contrato de compraventa de acciones a partir del 27 de Junio de 2019

2.- Por los intereses moratorios causados sobre las suma de capital indicada en el numeral 1°, desde el 27 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$200.000.000,00 M/cte, por concepto de la suma como segunda cuota, pactada en la cláusula segunda del contrato de compraventa de acciones del 26 de Julio de 2019

4.- Por los intereses moratorios causados sobre las suma de capital indicada en el numeral 3°, desde el 26 de Julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

acrp

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 005 hoy 21 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

24

Bogotá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2020-0009-00

Atendiendo la solicitud que antecede, en aplicación de las disposiciones del canon 286 del C. G. del P., se corrige el proveído calendarado 20 de enero de 2020,¹ en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado es VIRGLIO OVALLE MARTINEZ, y no como allí se indicó.

El presente proveído deberá notificarse de manera conjunta con el mandamiento de pago.

Secretaría proceda de conformidad.

Se insta a la parte ejecutante para que proceda a efectuar la notificación de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Acrp

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 012 hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

 De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 02-10-2020 19:16

 NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE.pdf (~3.6 MB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>

Fecha: vie., 2 oct. 2020 4:55 p. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, granjaavicolabremen@hotmail.com, lllj juridico@hotmail.com

Asunto: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Señor (a) secretaria envió el correo enviado por la apoderada del demandante dentro del proceso ejecutivo 2020-0009 con notificación personal a mi poderdante, sin el lleno de los requisitos como son la demanda con la relación de todas la pruebas, y los anexos, que brillan por su ausencia dentro de la presente notificación.

Le escribo en mi calidad de apoderado del demandado como así obra en correos enviados desde el mes de Julio del año en curso donde envié el poder otorgado al suscrito, para la respectiva notificación y envío de la copia de la demanda con sus anexos.

Igualmente en otro correo puse en conocimiento de su despacho las falencia con copia del correo a la señora Abogada.

Cordial saludo

----- Mensaje Original -----

Asunto: Rv: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Fecha: 28-09-2020 08:41

De: "granjaavicolabremen@hotmail.com" <granjaavicolabremen@hotmail.com>

Destinatario: "renetmeneses@abogadosconsultores.co"
<renetmeneses@abogadosconsultores.co>

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>

Fecha: lun., 28 sep. 2020 8:00 a. m.

Para: granjaavicolabremen@hotmail.com

Asunto: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Buen día.

Adjunto Notificación Personal. Art. 8 Decreto 806/2020. Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Adjunto>

- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO
- DEMANDA

Favor acusar recibo del presente.

Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez
Apoderada Demandante
Email: lilijuridico@hotmail.com

Andrea López
Asistente Judicial

RENET MENESES BUITRAGO

ABOGADO CONSULTOR

Carrera 6a # 10-42 Ofc.223 Bogota.D.C.

Movil 3138317059

Read: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

maia

 **De** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 03-10-2020 21:08

El mensaje

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Enviados: viernes, 2 de octubre de 2020 4:55:31 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el sábado, 3 de octubre de 2020 9:08:26 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed

X-MSEch-Correlation-Key: wIHye6y5R0uvtWKYJevKIQ==

Original-Message-ID: <f0c6b82alc9bb6520bd2248faea79268@abogadosconsultores.co>

X-Display-Name: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Rv: NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

maia

De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario Renetmeneses@abogadosconsultores.co <Renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 05-10-2020 16:31

 NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ.pdf (~262 KB)  ESCRITO DEMANDA Y ANEXOS (2020-0009).pdf (~639 KB)
 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO.pdf (~1.7 MB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: Andrea López <andrellapilla214@hotmail.com>

Fecha: lun., 5 oct. 2020 3:08 p. m.

Para: granjaavicolabremen@hotmail.com

Asunto: NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Buen día.

Adjunto Notificación Personal. Art. 8 Decreto 806/2020. Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Adjunto>

- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO
- ESCRITO DEMANDA Y ANEXOS
- FORMATO NOTIFICACION PERSONAL

Favor acusar recibo del presente.

Bianca Lilia Rodriguez Rodriguez

Apoderada Demandante

Email: lijuridico@hotmail.com

Andrea López

Asistente Judicial

Traslado
05-10-2020

(1)

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204
Tel. 2 844713 col. 310.476 30 65

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA**; quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.123.956 de Bogotá, de conformidad al poder que allego con la presente demanda; por medio del presente escrito me permito presentar e instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.162.953, para que previos los trámite de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, mediante contrato de compraventa, se dicte Mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

P R E T E N S I O N E S :

Sírvase librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ** y a favor de mi mandante **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000.000) por concepto de la primera suma pactada en la cláusula segunda del contrato de compraventa de acciones suscrito el día 24 de mayo del año 2019.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el día 27 de junio del año 2019 hasta el pago total de la obligación
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (200.000.000) por concepto de la segunda suma pactada en el contrato de compraventa de acciones suscrito el 24 de mayo del año 2019

Finalizado
05-10-2020 (21)

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted señor Juez es competente para conocer de la presente acción por el lugar de cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes según el contrato de compraventa y la cuantía que la estimo en QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.000) millones de pesos moneda corriente.

P R U E B A S Y A N E X O S :

Me permito acompañar el original del título Contrato de COMPRAVENTA, y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda, Y copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los demandados, medio magnético, (C.D.)

NOTIFICACIONES:

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Diecinueve No. 4-74 Of. 1204 De Bogotá D.C. correo electrónico llljjuridico@hotmail.com

El demandado, VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, recibe notificaciones en Lacalle Carrera 70 D No. 52-41 de Bogotá. Correo electrónico granjaavicolabremen@hotmail.com

El demandante JAVIER CIFUENTES PEDRAZA, recibe notificaciones en de Bogotá. Correo electrónico jcifuentes@orvitur.ccm.co

Del señor Juez, atentamente,


BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P.No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA –
2020-0009

DE : JAVIER CIFUENTES PEDRAZA.

Contra. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO, vecino de Bogotá D.C., identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del poder conferido por VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, domiciliado y residente en Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, solicito a la señora Juez me reconozca personería para actuar en nombre de mi mandante y acepte la contestación del libelo demandatorio que realizo dentro de los términos de conformidad a notificación electrónica enviada a mi poderdante por la demandante en fecha 05 de Octubre del hogaño referente al artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/2020, y que me permito contestar en los siguientes términos, manifestando desde ya que en nombre de mi poderdante me opongo a las pretensiones incoadas por la parte demandante ya que son carentes de asidero legal y probatorio.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: No se acepta este Hecho, por los siguientes fundamentos;

a.- La parte demandante indica que el demandado JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA y VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, suscribieron contrato de compraventa de acciones, cuyo objeto era la transferencia a titulo de compraventa de las acciones ordinarias de DESARROLLOS TECNICOOLOGICOS Y MEDICOS S.A.S.

b.- Como se desprende del hecho primario no se indico por la apoderada en que fecha se suscribió el contrato indicado, cuantas acciones fueron cedidas y vendidas a mi mandante, cuál era el valor nominal de cada acción, cuáles eran las condiciones contractuales, y cuál era la fecha de vencimiento de la supuesta obligación. Como se infiere la obligación no es clara, expresa y exigible con respecto a este hecho.

Al segundo: No se acepta este Hecho, por los siguientes fundamentos;

Como se desprende de la notificación enviada tanto del artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/2020, enviada por la apoderada del demandante al correo electrónico del demandado, no se envió copia de los anexos o pruebas base de la presente acción, desconociendo las pruebas para poder controvertir el presente hecho, a pesar de los diferentes requerimientos que se realizaron en fechas relacionadas en el acápite de pruebas, con copia al Juzgado para que se enviaran los anexos.

Al tercero: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada del demandado afirma que para probar el cumplimiento de lo pactado por el demandado anexa copia de certificación de la cámara de comercio. A cuál cámara de comercio se refiere, a que empresa corresponde, cuál es el N.I.T. se desconoce. Como se infiere es un hecho también ambiguo, con el agravante que no anexo copia de esta prueba en el traslado, como así está probado con los correos electrónicos.

Al cuarto: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada del demandado afirma que, “La obligación contenida en el presente documento, es clara expresa y actualmente exigible y proviene del demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ.” A que documento hace referencia la parte demandada a una letra, pagare, o un contrato que adolece por su ausencia para controvertirlo. Se desconoce dentro de la presente acción el título valor a que hace referencia la demandada y mucho menos los elementos contenidos en el artículo 422 del C.G.P.

Al quinto: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada afirma que le fue conferido poder amplio y suficiente para iniciar la respectiva acción ejecutiva. Este togado desconoce el precitado poder que aduce la señora apoderada del demandado, brilla igualmente por su ausencia dentro de los anexos del traslado de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante, se opone a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora en razón a que la parte demandante no aportó con el traslado de la demanda los anexos correspondientes a las pruebas, y que brilla igualmente en el acápite de pruebas por su descripción y relación de cada una de

las pruebas, y en concordancia con lo anterior me permitiré plantear las siguientes excepciones así;

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito presentar a consideración de su Despacho las siguientes excepciones de mérito y por tanto han de ser apreciadas en sentencia que ponga fin a esta controversia.

1°.- INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA.

2°.- AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMADA.

1° .- INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA.

Esta Excepción esta llamada a prosperar en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así;

Hechos.

1°. JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA mediante apoderada Judicial presento demanda Ejecutiva Singular en contra de VIRGILIO OVALLE MARTINEZ por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000.00) MCTE, siendo admitida por su Despacho y librando mandamiento de pago a favor del demandante JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, por auto de fecha 20 de Enero del 2020. Ordenando la notificación del ejecutado de conformidad a los artículos 290 a 292.

2°.- El despacho mediante auto de fecha 29 de Enero del 2020, y fundado en el art. 286 del C.G.P., se indica que se corrige el auto de fecha 20 de enero del 2020 indicando que el nombre del ejecutado es VIRGILIO OVALLE MARTINEZ y no como allí se indico.

3°.- La apoderada del demandado dando cumplimiento al auto de fecha 20 de Enero del hogaño, envió en fecha 21-07-2020 correo electrónico correspondiente a notificación del art. 291 del C.G.P. En fecha 31 de Julio del 2020 el suscrito remití correo con destino al Juzgado 36 Civil Cto, anexando Poder suscrito por mi mandante y copia de la notificación del 291, para que me notificaran y enviaran copia de la demanda y los anexos. No recibí confirmación del recibido.

4°.- El del dia 4 de agosto a las 11:04 del 2020, __envié nuevamente correo electrónico al Juzgado 36 Civil Cto., ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co donde indico nuevamente para que sea notificado y vuelvo y anexo poder., recibiendo un correo de confirmación a las 17:50 y seguidamente un ok de recibido, a las 17:51. Y el 20 de Agosto me llega otra confirmación del Juzgado 36 Civil Cto a las 13:26 de confirmación de lectura de un correo donde indico al despacho que la apoderada del

demandante no aporta los anexos para contestar la demanda.

5°.- En fecha 31 de Agosto nuevamente la apoderada del demandante envía correo electrónico a las 08:00 horas a mi poderdante donde indica que adjunta el aviso correspondiente al artículo 292 anexando copia de la demanda en 3 folios, auto de fecha 20 de Enero del 2020 en dos folios, y auto de fecha 29 de Enero del 2020 en un folio. (No anexo las pruebas a sabiendas del requerimiento por el suscrito)

6°.- En fecha 28 de Septiembre del 2020 nuevamente la apoderada del demandante envía correo electrónico a las 09:00 horas a mi poderdante donde indica que adjunta Notificación Personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806/2020, donde afirma que adjunta Auto que libra mandamiento y demanda, y efectivamente anexo, la notificación correspondiente al artículo 8 del decreto 806 del 2020 en un folio, auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda en 3 folios, (No anexo las pruebas)

7°.- En fecha 5 de Octubre del 2020 nuevamente la apoderada del demandante envía correo electrónico a las 15:08 horas a mi poderdante donde indica que adjunta Notificación Personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806/2020 y afirma que adjunta Auto que libra mandamiento, escrito demanda y anexos y formato de notificación personal. Y al revisar los anexos envié notificación correspondiente al artículo 8 del decreto 806 del 2020 en un folio, auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Enero del 2020 (2) folios, y auto de fecha 29 de Enero del 2020 en un (1) folio y copia de la demanda en 2 folios, faltando los hechos de la demanda. (No anexo las pruebas).

8°.- Teniendo en cuenta de conformidad al hecho anterior donde la Apoderada del demandado anunciaba el envío de los anexos y traslado de la demanda con el auto de mandamiento de pago, me permito darme por notificado de la demanda de acuerdo a poder enviado al despacho desde el 31 de Julio del hogaño, para dar contestación a la presente demanda dentro de los términos establecidos en la Ley.

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de Enero del 2020 que libro mandamiento de pago en contra del demandado de conformidad con los artículos 290 a 292 ibidem, la Apoderada debió dar cumplimiento de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. que dispone; “ **Traslado de la demanda.** (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al

demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.(...)” Lo subrayado es para la importancia.

Como se deriva del precitado articulado, la apoderada del aquí demandado no cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P., como fue el NO enviar las pruebas y anexos de la demanda en especial el título valor “Contrato de Compraventa.” A pesar de los requerimientos tanto al despacho como a la señora Apoderada.

Por lo anterior la presente excepción debe despacharse favorablemente.

2°.- AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

Esta Excepción esta llamada a prosperar en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así;

Hechos.

1°. La Apoderada del demandante a través de los diferentes correos enviados al demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ como así se describen en los hechos soporte de la anterior excepción, siempre afirmo el envío de los anexos de la demanda, como era Notificación (art. 291, 292 y 8 del Decreto 806/2020), copia del Traslado de la demanda **y anexos.**

2°. Revisada la demanda enviada por la parte demandante en el acápite de **Pruebas y anexos** nos encontramos con lo siguiente;

“Me permito acompañar el original del título valor Contrato de COMPRAVENTA, y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda, y copia de la demanda para el archivo del Juzgado para los demandados, medio magnético, CD)”

FUNDAMENTOS

Establece el artículo 84 del C.G.P., **Anexos de la demanda.** A la demanda debe acompañarse. 1.- El poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado. (...). 3.- Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”.

Y el artículo 91 del C.G.P. que dispone; “ **Traslado de la demanda.** (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.(...)” Lo subrayado es para la importancia.

Examinado lo afirmado por la demandante en el acápite de pruebas tenemos;

a.- “original del Título valor contrato de compraventa”. A que clase de título valor se refiere, en que fecha fue suscrito, y en cuantos folios.

b.- “ y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda.” ¿ Cuáles son los demás soportes, y cuales fueron los relacionados en las Pretensiones de la demanda.?. Revisada las pretensiones de la demanda no se relaciona ninguna prueba.

c.- Por la misma incertidumbre que esta contenida en el acápite de pruebas se desconocen cuáles son los anexos y pruebas de la demanda que desea hacer valer la parte demandante, y mucho menos aporto copia de poder con la demanda para inferir la titularidad del demandante a través de apoderada.

Por lo anterior señora Juez esta excepción debe ser despachada favorablemente.

PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez se sirva decretar, practicar, tener como tales las obrantes en el proceso y las siguientes:

Documental.

Las allegadas dentro de la presente acción por la parte actora y las siguientes relacionadas y aportadas dentro del presente acápite de conformidad con el artículo 96 del C.G.P., así: Me falta otro artículo para los mensajes.

1.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 21 de Julio del 2020 a las 08:00, donde indica el envió citación personal artículo 291, proceso 2020-0009 adjunta aviso correspondiente al 291.

2.- Copia de correo electrónico enviado al Juzgado 36 Civil Circuito en fecha 31 de Julio del 2020 a las 11:57 am donde indico al despacho que anexo poder debidamente diligenciado a fin de ser notificado el suscrito del mandamiento de pago dentro del proceso de referencia 2020-009.

3.- Copia de correo electrónico enviado al Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 4 de Agosto del 2020 a las 11:04 am, desde el correo renetmeneses@abogadosconsultores.co donde indico al despacho que nuevamente envié correo para notificarme.

4.- Copia de correo electrónico enviado por el Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al suscrito en fecha 4 de Agosto del 2020 a las 17:51, donde indica ok el señor Secretario LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA.

5.- Copia de correo electrónico enviado por el Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo del suscrito en fecha 4 de Agosto del 2020 a las 17:50, donde consta que el correo fue leído el mensaje

6.- Copia de correo electrónico enviado por el Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo del suscrito en fecha 20 de Agosto del 2020 a las 13:26, donde consta que el correo fue leído el mensaje

7.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 31 de Agosto del 2020 a las 08:00, donde indica que adjunta aviso correspondiente al 292, adjuntando copia de la demanda (3) folios, auto de fecha 20 y 29 de Enero del 2020, sin adjuntar pruebas y poder a favor de la demandada.

8.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 28 de Septiembre del 2020 a las 08:00, donde indica el envió adjunto Notificación Personal Art.8 Decreto 806/2020, Auto que libra mandamiento y demanda. Se anexo Aviso de fecha 28 de Septiembre del 2020, demanda (2) folios sin hechos, autos de fecha 20 y 29 de Enero del 2020. No se adjunta los anexos correspondientes al titulo valor y mucho menos pruebas.

9.- Copia de correo electrónico enviado al Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 2 de Agosto del 2020 a las 16:55 horas, desde el correo renetmeneses@abogadosconsultores.co donde indico al despacho que recibimos correo con notificación personal sin el lleno de los requisitos, con copia al correo de la apoderada del demandante liliuriico@hotmail.com.

10.- Copia de correo electrónico enviado el día 2 de Octubre al Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por el suscrito con lectura 3 de Octubre del 2020 a las 21:08, donde costa que el correo fue leído el mensaje a las 09:08:26 p.m.

11.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 5 de Octubre del 2020 a las 03:08, donde indica el envió adjunto de Auto que libra mandamiento, Escrito demanda y Anexos y Notificación Personal Art.8 Decreto 806/2020, Se anexo Aviso de fecha 28 de Septiembre del 2020, demanda (2) folios sin hechos, autos de fecha 20 y 29 de Enero del 2020. No se adjunta los anexos correspondientes al titulo valor y mucho menos pruebas.

Interrogatorio de Parte.

De conformidad con el artículo 198 y 199 del C.G.P., me permito solicitar a su Despacho se decrete el interrogatorio de parte del demandante JAVIER CIFUENTES PEDRAZA. Sírvase fijar fecha y hora para que comparezca ante su Despacho a absolver interrogatorio de parte que abre de formular de manera verbal o escrita sobre los hechos de la contestación de la demanda y en general sobre lo que la señora Juez estime conveniente.

ANEXOS:

Con la presente contestación demanda me permito anexar los siguientes:

Los enunciados en el acápite de pruebas
Poder debidamente diligenciado a mi favor

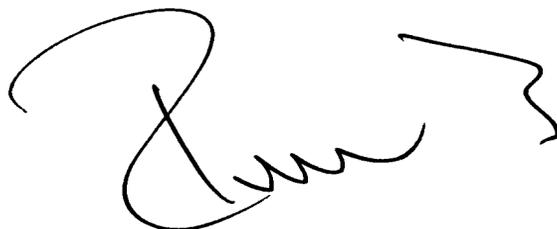
NOTIFICACIONES:

El demandante y demandada en la dirección aportada en la demanda.

.El suscrito recibe notificaciones en la carrera 6a. # 10-42 Oficina 223 en Bogotá o al correo electrónico renetmeneses@abogadosconsultores.co

Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Renet', with a stylized flourish at the end.

RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO
T.P. No. 70.589 del C.S.J
C.C.19.328.442 de Bogotá

CONTESTACION DEMANDA

RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>

Lun 19/10/2020 10:31 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilijuridico@hotmail.com <lilijuridico@hotmail.com>; andreillapilla214@hotmail.com <andreillapilla214@hotmail.com>; Granjaavicolabremen <granjaavicolabremen@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA - VIRGILIO -2020-0009-PDF.2.pdf; ANEXOS - 2020-0009 .pdf; PODER JUZGADO 36 C. CTO. pdf.pdf;

Señor secretario me permito remitir contestación demanda correspondiente a

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA – 2020-0009

DE : JAVIER CIFUENTES PEDRAZA.

Contra. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

RENAT MENESES BUITRAGO

ABOGADO CONSULTOR

Carrera 6a # 10-42 Ofc.223 Bogota.D.C.

Movil 3138317059

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA - 2020-0009
DE: JAVIER CIFUENTES PEDRAZA.
Contra. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

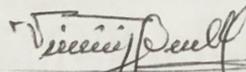
VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, domiciliado y residente en el Municipio de Girardot-Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 10.162.953 expedida en la Dorada Caldas, en mi condición de demandado, me permito manifestar a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado **RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO**, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con tarjeta Profesional número 70.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y Cédula de Ciudadanía número 19.328.442 de Bogotá, para que en mi nombre y representación se notifique del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Enero del 2020, en mi contra, conteste la demanda dentro del termino legal y en si para que asuma la defensa de mis derechos.

Mi apoderado tiene todas las facultades establecidas en el articulo 77 del C.G.P., y además las siguiente; solicitar, recibir, suscribir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, y en general todo lo necesario para la defensa de mis derechos.

Sírvase señor (a) Juez reconocer personería en los términos y efectos del presente mandato.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



VIRGILIO OVALLE MARTINEZ
C.C. 10.162.953 exp en la Dorada Caldas

ACEPTO:



RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO
T.P. 70.589 del C.S.J.
C.C. 19.328.442 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14897

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:
VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010162953, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7zb5w9ftiy7i
23/07/2020 - 09:34:57:273



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7zb5w9ftiy7i

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ESPACIO EN BLANCO



Nº. CHEQUERA 252425212

Cheque No.

2249736-1

06

SETECIENTOSTREINTAYSEIS

Año Mes Día
2019 07 22

\$ 20.000.000

CUENTA NACIONAL

PAGUESE A: Virgilio Ovalle

LA SUMA DE: Veinte millones de pesos m/cte

2249736-1 2019 / 07 / 22

[Handwritten Signature]

011 0000000006 252425212 2249736

DI Juan Camilo Osorio
301 552 0637

CANTO 07 BANCOLOMBIA DEVOLTO Causales
BOGOTÁ 20190722
CALLE 87 FIRMADA
OF 33 CAL 001

R
CALLE 87 2953
TEL 40047310

CANJE 07 BANCOLOMBIA BOGOTÁ - CALLE 87	
Of. 1 9 3	2019 III 27
Devuelto Causa(es)	Firma Sello



De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 21-07-2020 08:23
Prioridad Normal

CITACION PERSONAL ART. 291 VIRGILIO OVALLE MARTINEZ JUZ. 36CC.pdf(-112 KB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>
Fecha: mar., 21 Jul. 2020 8:00 a. m.
Para: granjaavicolabremen@hotmail.com
Asunto: CITACION PESONAL JUZ. 36CC. VIRGILIO OVALLE AMRTINEZ

Buen día,

Adjunto citación personal Art. 291 Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Favor acusar recibo del presente.

Blanca Lilia Rodriguez Rodriguez
Apoderada Demandante
Email: lilijuridico@hotmail.com

Andrea López
Asistente Judicial

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Teléfono 243 32 06
Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P.

Señor (a):
Nombre: **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**
Dirección: **granjaavicolabremen@hotmail.com**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha
_ / _ / _

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2020-0009	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA	20/ENERO/2020

Demandante	Demandado
JAVIER CIFUENTES PEDRAZA	VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Por medio de esta comunicación le notifico las providencias de fechas VEINTE (20) DE ENERO DE 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y ordeno citarlo para que dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de la misma se sirva comparecer a notificarse.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, y conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de Junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicitado notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa al teléfono 243 32 06 y/o solicitándola al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Parte Interesada


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDOS
C.C N° 51.799.598 de Bogotá
T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

ACUERDO 2255 de 2003
NP-01
DECRETO 806 /2020

RE: NOTIFICACION

maia

De Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 04-08-2020 17:51

OK RECIBIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

De: renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 11:04 a. m.
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: renato <renatoquinto40@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION

Buen día nuevamente envío correo para notificarme del asunto descrito en el historial del correo.

Anexo notificación y poder.

-----Mensaje original-----

De: renetmeneses@abogadosconsultores.co
Enviado: Friday, July 31, 2020 11:57am
Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: "renato" <renatoquinto40@hotmail.com>
Asunto: FW: PODER VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Buen día señor (a) Secretario (a) me permito presentar poder debidamente diligenciado, a fin de ser notificado del auto mandamiento de pago de fecha 20 de Enero del 2020, dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, numero de referencia 2020-0009. Igualmente solicito el envío de la copia del auto de mandamiento de pago, con el respectivo traslado de la demanda.

Atentamente,

RENET MENESES BUITRAGO
ABOGADO-CONSULTOR
Carrera 6a 10/42 Oficina 223 - Bogotá.D.C.

Read: NOTIFICACION

maia

De Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 04-08-2020 17:50

El mensaje

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: NOTIFICACION

Enviados: martes, 4 de agosto de 2020 11:04:06 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el martes, 4 de agosto de 2020 5:50:46 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed
X-MSEch-Correlation-Key: m3jWVbK1/kK6rs8oGhY0mg=
Original-Message-ID: <1596557046,91177387@mail.mi.com.co>
X-Display-Name: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Read: FW: NOTIFICACION

 **De** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 20-08-2020 13:26

El mensaje

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: FW: NOTIFICACION

Enviados: jueves, 20 de agosto de 2020 12:06:19 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 20 de agosto de 2020 1:26:36 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed
X-MSExch-Correlation-Key: a0nn+LYXYka9/LijYkpuYA==
Original-Message-ID: <1597943179_916431622@mail.mi.com.co>
X-Display-Name: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Ry: AVISO JUZ. 36CC. VIRGILIO OVALLE AMRTINEZ

maia

De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario renetmeneses@abogadosconsultores.co <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 31-08-2020 13:12
Prioridad Normal

AVISO (ART. 292) VIRGILIO OVALLE. JUZ. 36CC.pdf (~1.5 MB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

— Mensaje original —

De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>
Fecha: lun., 31 ago. 2020 8:00 a. m.
Para: granjaavicolabremen@hotmail.com
Asunto: AVISO JUZ. 36CC. VIRGILIO OVALLE AMRTINEZ

Buen día.

Adjunto AVISO Art. 292 Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Favor acusar recibo del presente.

Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez
Apoderada Demandante
Email: lilijuridico@hotmail.com

Andrea López
Asistente Judicial

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Gracias.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 N° 14-33 Piso 4 Teléfono 243 32 06

Email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art. 292 C.G.P.

Señor (a):
Nombre: **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**
Dirección: **granjaavicolabremen@hotmail.com**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Fecha
27/08/2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de las providencias
2020-0009	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA	20/ENERO/2020 29/ENERO/2020

Demandante	Demandado
JAVIER CIFUENTES PEDRAZA	VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Por medio de este AVISO le notifico la providencia de fecha VEINTE (20) DE ENERO DE 2020 y VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2020, en las cuales el Despacho libro mandamiento de pago X, ordeno citarlo X y dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia Covid-19, y conforme al Decreto Legislativo No. 806 de fecha 04 de Junio 2020 ART. 8, le comunico que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

- De manera virtual, enviando un correo electrónico al email: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto solicito notificación personal, el número de radicación del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación.
- De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa al teléfono 243 32 06 y/o solicitándola al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, Artículo 292 del C.G.P.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO Y COPIA ESCRITO DEMANDA

Parte Interesada

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDOS

C.C N° 51.799.598 de Bogotá

T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204
Tel.2 844713 cel. 310.476 30 65

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA** ; quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.123.956 de Bogotá, de conformidad al poder que allego con la presente demanda; por medio del presente escrito me permito presentar e instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.162.953, para que previos los tramite de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, mediante contrato de compraventa, se dicte Mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

P R E T E N S I O N E S :

Sírvase librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ** y a favor de mi mandante **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000.000) por concepto de la primera suma pactada en la clausula segunda del contrato de compraventa de acciones suscrito el día 24 de mayo del año 2019.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el día 27 de junio del año 2019 hasta el pago total de la obligación
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (200.000.000) por concepto de la segunda suma pactada en el contrato de compraventa de acciones suscrito el 24 de mayo del año 2019

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el día 26 de julio del año 2019 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por las costas, gastos y agencias en derecho que se causen dentro del presente proceso en su momento procesal.

H E C H O S :

- 1- Los señores JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA Y VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, suscribieron contrato de compraventa de acciones, cuyo objeto era la transferencia a título de compraventa, de las acciones ordinarias de DESARROLLOS TECNICOLOGICOS Y MEDICOS S.A.S
- 2- El PRECIO PACTADO entre las partes, fue la suma de seiscientos millones de pesos moneda corriente (\$ 600.000.000), cancelados así: el día 27 de mayo del año 2.019, la suma de doscientos millones de pesos moneda corriente (\$ 200.000.000), los cuales fueron ya cancelados. La suma de doscientos millones de pesos moneda corriente (\$ 200.000.000) el día 27 de junio de 2019, (impagados) y la suma de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) el día 26 de julio del año 2019, igualmente (impagados).
- 3- Mi mandante cumplió con lo pactado en el contrato de compraventa, prueba de ello anexo certificado de cámara de comercio, con las acciones ya a nombre del demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ.
- 4- La obligación contenida en el presente documento, es clara, expresa y actualmente exigible y proviene del demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ,
- 5- El señor JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, me ha conferido poder, amplio y suficiente para iniciar la respectiva acción ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derechos elevados de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 Numeral 8 del Código General del Proceso, son: Artículos, 82, 83, 84, 85,89, 422, y Capítulo V arts. 467,468 del Código General del Proceso y demás normas complementarias para el presente proceso.

P R O C E D I M I E N T O :

Se trata de un proceso ejecutivo de Mayor cuantía

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted señor Juez es competente para conocer de la presente acción por el lugar de cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes según el contrato de compraventa y la cuantía que la estimo en QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.000) millones de pesos moneda corriente.

P R U E B A S Y A N E X O S:

Me permito acompañar el original del título Contrato de COMPRAVENTA, y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda, Y copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los demandados, medio magnético, (C.D.)

N O T I F I C A C I O N E S:

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Diecinueve No. 4-74 Of. 1204 De Bogotá D.C. correo electrónico lilijuridico@hotmail.com

El demandado, VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, recibe notificaciones en Lacalle Carrera 70 D No. 52-41 de Bogotá. Correo electrónico granjaavicolabremen@hotmail.com

El demandante JAVIER CIFUENTES PEDRAZA, recibe notificaciones en de Bogotá. Correo electrónico jcifuentes@orvitur.com.co

Del señor Juez, atentamente,



BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P.No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2020-0009-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C. G. del P., se RESUELVE librar mandamiento de pago en favor de JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, y en contra de VIGILIO OVALLE MARTINEZ identificado con C. C. No. 10.162.953, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$200.000.000,00 M/cte, por concepto de la suma como primera cuota pactada, en la cláusula segunda del contrato de compraventa de acciones a partir del 27 de Junio de 2019
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre las suma de capital indicada en el numeral 1°, desde el 27 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 3.- Por la suma de \$200.000.000,00 M/cte, por concepto de la suma como segunda cuota, pactada en la cláusula segunda del contrato de compraventa de acciones del 26 de Julio de 2019
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre las suma de capital indicada en el numeral 3°, desde el 26 de Julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 5.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

acrp

-2-

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 005 hoy 21 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

24

Bogotá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref.: Rad. 110013103036-2020-0009-00

Atendiendo la solicitud que antecede, en aplicación de las disposiciones del canon 286 del C. G. del P., se corrige el proveído calendarado 20 de enero de 2020,¹ en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado es VIRGLIO OVALLE MARTINEZ, y no como allí se indicó.

El presente proveído deberá notificarse de manera conjunta con el mandamiento de pago.

Secretaría proceda de conformidad.

Se insta a la parte ejecutante para que proceda a efectuar la notificación de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Acrp

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 012 hoy 30 de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

 De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 02-10-2020 19:16

 NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE.pdf (~3.6 MB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>

Fecha: vie., 2 oct. 2020 4:55 p. m.

Para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, granjaavicolabremen@hotmail.com, lllj juridico@hotmail.com

Asunto: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Señor (a) secretaria envió el correo enviado por la apoderada del demandante dentro del proceso ejecutivo 2020-0009 con notificación personal a mi poderdante, sin el lleno de los requisitos como son la demanda con la relación de todas la pruebas, y los anexos, que brillan por su ausencia dentro de la presente notificación.

Le escribo en mi calidad de apoderado del demandado como así obra en correos enviados desde el mes de Julio del año en curso donde envié el poder otorgado al suscrito, para la respectiva notificación y envío de la copia de la demanda con sus anexos.

Igualmente en otro correo puse en conocimiento de su despacho las falencia con copia del correo a la señora Abogada.

Cordial saludo

----- Mensaje Original -----

Asunto: Rv: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Fecha: 28-09-2020 08:41

De: "granjaavicolabremen@hotmail.com" <granjaavicolabremen@hotmail.com>

Destinatario: "renetmeneses@abogadosconsultores.co"
<renetmeneses@abogadosconsultores.co>

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>

Fecha: lun., 28 sep. 2020 8:00 a. m.

Para: granjaavicolabremen@hotmail.com

Asunto: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Buen día.

Adjunto Notificación Personal. Art. 8 Decreto 806/2020. Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Adjunto>

- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO
- DEMANDA

Favor acusar recibo del presente.

Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez
Apoderada Demandante
Email: lilijuridico@hotmail.com

Andrea López
Asistente Judicial

RENET MENESES BUITRAGO

ABOGADO CONSULTOR

Carrera 6a # 10-42 Ofc.223 Bogota.D.C.

Movil 3138317059

Read: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

maia

 **De** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Destinatario RENATO <renetmenses@abogadosconsultores.co>
Fecha 03-10-2020 21:08

El mensaje

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: NOT. PERSONA. VIRGILIO OVALLE M. ART 8 DECRETO 806/2020

Enviados: viernes, 2 de octubre de 2020 4:55:31 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el sábado, 3 de octubre de 2020 9:08:26 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed

X-MSEch-Correlation-Key: wIHye6y5R0uvtWKYJevKIQ==

Original-Message-ID: <f0c6b82alc9bb6520bd2248faea79268@abogadosconsultores.co>

X-Display-Name: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Rv: NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

maia

De granjaavicolabremen@hotmail.com <granjaavicolabremen@hotmail.com>
Destinatario Renetmeneses@abogadosconsultores.co <Renetmeneses@abogadosconsultores.co>
Fecha 05-10-2020 16:31

 NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ.pdf (~262 KB)  ESCRITO DEMANDA Y ANEXOS (2020-0009).pdf (~639 KB)
 AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO.pdf (~1.7 MB)

Enviado desde mi HUAWEI Mate 10 Pro

----- Mensaje original -----

De: Andrea López <andrellapilla214@hotmail.com>

Fecha: lun., 5 oct. 2020 3:08 p. m.

Para: granjaavicolabremen@hotmail.com

Asunto: NOT. PERSONAL. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

Buen día.

Adjunto Notificación Personal. Art. 8 Decreto 806/2020. Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., proceso N° 2020-0009, Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, donde usted es demandado.

Adjunto>

- AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO
- ESCRITO DEMANDA Y ANEXOS
- FORMATO NOTIFICACION PERSONAL

Favor acusar recibo del presente.

Bianca Lilia Rodriguez Rodriguez

Apoderada Demandante

Email: lijuridico@hotmail.com

Andrea López

Asistente Judicial

Traslado
05-10-2020

(1)

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ABOGADA
AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204
Tel. 2 844713 col. 310.476 30 65

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA**; quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.123.956 de Bogotá, de conformidad al poder que allego con la presente demanda; por medio del presente escrito me permito presentar e instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.162.953, para que previos los trámite de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, mediante contrato de compraventa, se dicte Mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes sumas de dinero:

P R E T E N S I O N E S :

Sírvase librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **VIRGILIO OVALLE MARTINEZ** y a favor de mi mandante **SEÑOR JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 200.000.000) por concepto de la primera suma pactada en la cláusula segunda del contrato de compraventa de acciones suscrito el día 24 de mayo del año 2019.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el día 27 de junio del año 2019 hasta el pago total de la obligación
- 3.- Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (200.000.000) por concepto de la segunda suma pactada en el contrato de compraventa de acciones suscrito el 24 de mayo del año 2019

Escaneado con CamScanner
Escaneado con CamScanner

Finalizado
05-10-2020 (21)

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted señor Juez es competente para conocer de la presente acción por el lugar de cumplimiento de la obligación, la vecindad de las partes según el contrato de compraventa y la cuantía que la estimo en QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 500.000.000) millones de pesos moneda corriente.

P R U E B A S Y A N E X O S :

Me permito acompañar el original del título Contrato de COMPRAVENTA, y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda, Y copia de la demanda para el archivo del Juzgado y para los demandados, medio magnético, (C.D.)

NOTIFICACIONES:

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Diecinueve No. 4-74 Of. 1204 De Bogotá D.C. correo electrónico llljjuridico@hotmail.com

El demandado, VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, recibe notificaciones en Lacalle Carrera 70 D No. 52-41 de Bogotá. Correo electrónico granjaavicolabremen@hotmail.com

El demandante JAVIER CIFUENTES PEDRAZA, recibe notificaciones en de Bogotá. Correo electrónico [jcfuentes@orvitur.ccm.co](mailto:jcifuentes@orvitur.ccm.co)

Del señor Juez, atentamente,

BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P.No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

E.....S.....D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA –
2020-0009

DE : JAVIER CIFUENTES PEDRAZA.

Contra. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO, vecino de Bogotá D.C., identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del poder conferido por VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, domiciliado y residente en Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, solicito a la señora Juez me reconozca personería para actuar en nombre de mi mandante y acepte la contestación del libelo demandatorio que realizo dentro de los términos de conformidad a notificación electrónica enviada a mi poderdante por la demandante en fecha 05 de Octubre del hogaño referente al artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/2020, y que me permito contestar en los siguientes términos, manifestando desde ya que en nombre de mi poderdante me opongo a las pretensiones incoadas por la parte demandante ya que son carentes de asidero legal y probatorio.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: No se acepta este Hecho, por los siguientes fundamentos;

a.- La parte demandante indica que el demandado JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA y VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, suscribieron contrato de compraventa de acciones, cuyo objeto era la transferencia a titulo de compraventa de las acciones ordinarias de DESARROLLOS TECNICOOLOGICOS Y MEDICOS S.A.S.

b.- Como se desprende del hecho primario no se indico por la apoderada en que fecha se suscribió el contrato indicado, cuantas acciones fueron cedidas y vendidas a mi mandante, cuál era el valor nominal de cada acción, cuáles eran las condiciones contractuales, y cuál era la fecha de vencimiento de la supuesta obligación. Como se infiere la obligación no es clara, expresa y exigible con respecto a este hecho.

Al segundo: No se acepta este Hecho, por los siguientes fundamentos;

Como se desprende de la notificación enviada tanto del artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806/2020, enviada por la apoderada del demandante al correo electrónico del demandado, no se envió copia de los anexos o pruebas base de la presente acción, desconociendo las pruebas para poder controvertir el presente hecho, a pesar de los diferentes requerimientos que se realizaron en fechas relacionadas en el acápite de pruebas, con copia al Juzgado para que se enviaran los anexos.

Al tercero: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada del demandado afirma que para probar el cumplimiento de lo pactado por el demandado anexa copia de certificación de la cámara de comercio. A cuál cámara de comercio se refiere, a que empresa corresponde, cuál es el N.I.T. se desconoce. Como se infiere es un hecho también ambiguo, con el agravante que no anexo copia de esta prueba en el traslado, como así está probado con los correos electrónicos.

Al cuarto: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada del demandado afirma que, “La obligación contenida en el presente documento, es clara expresa y actualmente exigible y proviene del demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ.” A que documento hace referencia la parte demandada a una letra, pagare, o un contrato que adolece por su ausencia para controvertirlo. Se desconoce dentro de la presente acción el título valor a que hace referencia la demandada y mucho menos los elementos contenidos en el artículo 422 del C.G.P.

Al quinto: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada afirma que le fue conferido poder amplio y suficiente para iniciar la respectiva acción ejecutiva. Este togado desconoce el precitado poder que aduce la señora apoderada del demandado, brilla igualmente por su ausencia dentro de los anexos del traslado de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante, se opone a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora en razón a que la parte demandante no aportó con el traslado de la demanda los anexos correspondientes a las pruebas, y que brilla igualmente en el acápite de pruebas por su descripción y relación de cada una de

las pruebas, y en concordancia con lo anterior me permitiré plantear las siguientes excepciones así;

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito presentar a consideración de su Despacho las siguientes excepciones de mérito y por tanto han de ser apreciadas en sentencia que ponga fin a esta controversia.

1°.- INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA.

2°.- AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMADA.

1° .- INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA.

Esta Excepción esta llamada a prosperar en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así;

Hechos.

1°. JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA mediante apoderada Judicial presento demanda Ejecutiva Singular en contra de VIRGILIO OVALLE MARTINEZ por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 400.000.000.00) MCTE, siendo admitida por su Despacho y librando mandamiento de pago a favor del demandante JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, por auto de fecha 20 de Enero del 2020. Ordenando la notificación del ejecutado de conformidad a los artículos 290 a 292.

2°.- El despacho mediante auto de fecha 29 de Enero del 2020, y fundado en el art. 286 del C.G.P., se indica que se corrige el auto de fecha 20 de enero del 2020 indicando que el nombre del ejecutado es VIRGILIO OVALLE MARTINEZ y no como allí se indico.

3°.- La apoderada del demandado dando cumplimiento al auto de fecha 20 de Enero del hogaño, envió en fecha 21-07-2020 correo electrónico correspondiente a notificación del art. 291 del C.G.P. En fecha 31 de Julio del 2020 el suscrito remití correo con destino al Juzgado 36 Civil Cto, anexando Poder suscrito por mi mandante y copia de la notificación del 291, para que me notificaran y enviaran copia de la demanda y los anexos. No recibí confirmación del recibido.

4°.- El del dia 4 de agosto a las 11:04 del 2020, __envié nuevamente correo electrónico al Juzgado 36 Civil Cto., ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co donde indico nuevamente para que sea notificado y vuelvo y anexo poder., recibiendo un correo de confirmación a las 17:50 y seguidamente un ok de recibido, a las 17:51. Y el 20 de Agosto me llega otra confirmación del Juzgado 36 Civil Cto a las 13:26 de confirmación de lectura de un correo donde indico al despacho que la apoderada del

demandante no aporta los anexos para contestar la demanda.

5°.- En fecha 31 de Agosto nuevamente la apoderada del demandante envía correo electrónico a las 08:00 horas a mi poderdante donde indica que adjunta el aviso correspondiente al artículo 292 anexando copia de la demanda en 3 folios, auto de fecha 20 de Enero del 2020 en dos folios, y auto de fecha 29 de Enero del 2020 en un folio. (No anexo las pruebas a sabiendas del requerimiento por el suscrito)

6°.- En fecha 28 de Septiembre del 2020 nuevamente la apoderada del demandante envía correo electrónico a las 09:00 horas a mi poderdante donde indica que adjunta Notificación Personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806/2020, donde afirma que adjunta Auto que libra mandamiento y demanda, y efectivamente anexo, la notificación correspondiente al artículo 8 del decreto 806 del 2020 en un folio, auto que libro mandamiento de pago y copia de la demanda en 3 folios, (No anexo las pruebas)

7°.- En fecha 5 de Octubre del 2020 nuevamente la apoderada del demandante envía correo electrónico a las 15:08 horas a mi poderdante donde indica que adjunta Notificación Personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806/2020 y afirma que adjunta Auto que libra mandamiento, escrito demanda y anexos y formato de notificación personal. Y al revisar los anexos envió notificación correspondiente al artículo 8 del decreto 806 del 2020 en un folio, auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Enero del 2020 (2) folios, y auto de fecha 29 de Enero del 2020 en un (1) folio y copia de la demanda en 2 folios, faltando los hechos de la demanda. (No anexo las pruebas).

8°.- Teniendo en cuenta de conformidad al hecho anterior donde la Apoderada del demandado anunciaba el envió de los anexos y traslado de la demanda con el auto de mandamiento de pago, me permito darme por notificado de la demanda de acuerdo a poder enviado al despacho desde el 31 de Julio del hogaño, para dar contestación a la presente demanda dentro de los términos establecidos en la Ley.

FUNDAMENTOS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de Enero del 2020 que libro mandamiento de pago en contra del demandado de conformidad con los artículos 290 a 292 ibidem, la Apoderada debió dar cumplimiento de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. que dispone; “ **Traslado de la demanda.** (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al

demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.(...)” Lo subrayado es para la importancia.

Como se deriva del precitado articulado, la apoderada del aquí demandado no cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P., como fue el NO enviar las pruebas y anexos de la demanda en especial el título valor “Contrato de Compraventa.” A pesar de los requerimientos tanto al despacho como a la señora Apoderada.

Por lo anterior la presente excepción debe despacharse favorablemente.

2°.- AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

Esta Excepción esta llamada a prosperar en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así;

Hechos.

1°. La Apoderada del demandante a través de los diferentes correos enviados al demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ como así se describen en los hechos soporte de la anterior excepción, siempre afirmo el envío de los anexos de la demanda, como era Notificación (art. 291, 292 y 8 del Decreto 806/2020), copia del Traslado de la demanda **y anexos.**

2°. Revisada la demanda enviada por la parte demandante en el acápite de **Pruebas y anexos** nos encontramos con lo siguiente;

“Me permito acompañar el original del título valor Contrato de COMPRAVENTA, y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda, y copia de la demanda para el archivo del Juzgado para los demandados, medio magnético, CD)”

FUNDAMENTOS

Establece el artículo 84 del C.G.P., **Anexos de la demanda.** A la demanda debe acompañarse. 1.- El poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado. (...). 3.- Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”.

Y el artículo 91 del C.G.P. que dispone; “ **Traslado de la demanda.** (...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.(...)” Lo subrayado es para la importancia.

Examinado lo afirmado por la demandante en el acápite de pruebas tenemos;

a.- “original del Título valor contrato de compraventa”. A que clase de título valor se refiere, en que fecha fue suscrito, y en cuantos folios.

b.- “ y demás soportes para el cobro ejecutivo respectivo relacionado en las pretensiones de la demanda.” ¿ Cuáles son los demás soportes, y cuales fueron los relacionados en las Pretensiones de la demanda.?. Revisada las pretensiones de la demanda no se relaciona ninguna prueba.

c.- Por la misma incertidumbre que esta contenida en el acápite de pruebas se desconocen cuáles son los anexos y pruebas de la demanda que desea hacer valer la parte demandante, y mucho menos aporto copia de poder con la demanda para inferir la titularidad del demandante a través de apoderada.

Por lo anterior señora Juez esta excepción debe ser despachada favorablemente.

PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez se sirva decretar, practicar, tener como tales las obrantes en el proceso y las siguientes:

Documental.

Las allegadas dentro de la presente acción por la parte actora y las siguientes relacionadas y aportadas dentro del presente acápite de conformidad con el artículo 96 del C.G.P., así: Me falta otro artículo para los mensajes.

1.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 21 de Julio del 2020 a las 08:00, donde indica el envió citación personal artículo 291, proceso 2020-0009 adjunta aviso correspondiente al 291.

2.- Copia de correo electrónico enviado al Juzgado 36 Civil Circuito en fecha 31 de Julio del 2020 a las 11:57 am donde indico al despacho que anexo poder debidamente diligenciado a fin de ser notificado el suscrito del mandamiento de pago dentro del proceso de referencia 2020-009.

3.- Copia de correo electrónico enviado al Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 4 de Agosto del 2020 a las 11:04 am, desde el correo renetmeneses@abogadosconsultores.co donde indico al despacho que nuevamente envié correo para notificarme.

4.- Copia de correo electrónico enviado por el Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al suscrito en fecha 4 de Agosto del 2020 a las 17:51, donde indica ok el señor Secretario LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA.

5.- Copia de correo electrónico enviado por el Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo del suscrito en fecha 4 de Agosto del 2020 a las 17:50, donde consta que el correo fue leído el mensaje

6.- Copia de correo electrónico enviado por el Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo del suscrito en fecha 20 de Agosto del 2020 a las 13:26, donde consta que el correo fue leído el mensaje

7.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 31 de Agosto del 2020 a las 08:00, donde indica que adjunta aviso correspondiente al 292, adjuntando copia de la demanda (3) folios, auto de fecha 20 y 29 de Enero del 2020, sin adjuntar pruebas y poder a favor de la demandada.

8.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 28 de Septiembre del 2020 a las 08:00, donde indica el envió adjunto Notificación Personal Art.8 Decreto 806/2020, Auto que libra mandamiento y demanda. Se anexo Aviso de fecha 28 de Septiembre del 2020, demanda (2) folios sin hechos, autos de fecha 20 y 29 de Enero del 2020. No se adjunta los anexos correspondientes al titulo valor y mucho menos pruebas.

9.- Copia de correo electrónico enviado al Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 2 de Agosto del 2020 a las 16:55 horas, desde el correo renetmeneses@abogadosconsultores.co donde indico al despacho que recibimos correo con notificación personal sin el lleno de los requisitos, con copia al correo de la apoderada del demandante liliuriico@hotmail.com.

10.- Copia de correo electrónico enviado el día 2 de Octubre al Juzgado 36 Civil Circuito ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por el suscrito con lectura 3 de Octubre del 2020 a las 21:08, donde costa que el correo fue leído el mensaje a las 09:08:26 p.m.

11.- Copia de correo electrónico enviado por la apoderada del demandante andreillapilla214@hotmail.com al correo del demandado granjaavicolabremen@hotmail.com en fecha 5 de Octubre del 2020 a las 03:08, donde indica el envió adjunto de Auto que libra mandamiento, Escrito demanda y Anexos y Notificación Personal Art.8 Decreto 806/2020, Se anexo Aviso de fecha 28 de Septiembre del 2020, demanda (2) folios sin hechos, autos de fecha 20 y 29 de Enero del 2020. No se adjunta los anexos correspondientes al titulo valor y mucho menos pruebas.

Interrogatorio de Parte.

De conformidad con el artículo 198 y 199 del C.G.P., me permito solicitar a su Despacho se decrete el interrogatorio de parte del demandante JAVIER CIFUENTES PEDRAZA. Sírvase fijar fecha y hora para que comparezca ante su Despacho a absolver interrogatorio de parte que abre de formular de manera verbal o escrita sobre los hechos de la contestación de la demanda y en general sobre lo que la señora Juez estime conveniente.

ANEXOS:

Con la presente contestación demanda me permito anexar los siguientes:

Los enunciados en el acápite de pruebas
Poder debidamente diligenciado a mi favor

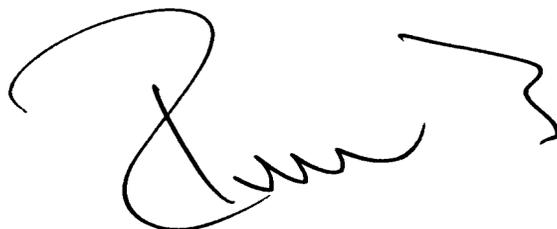
NOTIFICACIONES:

El demandante y demandada en la dirección aportada en la demanda.

.El suscrito recibe notificaciones en la carrera 6a. # 10-42 Oficina 223 en Bogotá o al correo electrónico renetmeneses@abogadosconsultores.co

Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Renet', with a stylized flourish at the end.

RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO
T.P. No. 70.589 del C.S.J
C.C.19.328.442 de Bogotá

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

E.....S.....D

RENET
MENESES B.



ABOGADO
ESPECIALIZADO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA -
2020-0009

DE : JAVIER CIFUENTES PEDRAZA.

Contra. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

En mi calidad de apoderado judicial del demandado, me permito adicionar a la contestación de la demanda que fuera enviada a su Despacho el día 19 de Octubre del año en curso a las 10:30 am, y teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas por la parte demandante referente a las notificaciones del demandado, sin los anexos, teniendo en cuenta que existía otro correo de la demandante que se encontraba en la bandeja de no deseados enviado el mismo día 5 de Octubre que contiene como anexos título valor y poder para actuar, y con base en estas nuevas pruebas me permito contestar en los siguientes términos;

ADMINISTRATIVO

PENAL

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: No se acepta este Hecho, por los siguientes fundamentos;

a.- La parte demandante indica que el demandado JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA y VIRGILIO OVALLE MARTINEZ, suscribieron contrato de compraventa de acciones, cuyo objeto era la transferencia a título de compraventa de las acciones ordinarias de DESARROLLOS TECNICOLOGICOS Y MEDICOS S.A.S.

PENAL
MILITAR

b.- Como se desprende del hecho primario no se indico por la apoderada en que fecha se suscribió el contrato indicado, cuantas acciones fueron cedidas y vendidas a mi mandante, cuál era el valor nominal de cada acción, cuáles eran las condiciones contractuales, y cuál era la fecha de vencimiento de la supuesta obligación. Como se infiere la obligación no es clara, expresa y exigible con respecto a este hecho. Y falta a la verdad la señora apoderada cuando afirma que los señores JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA Y VIRGILIO OVALLE MARTINEZ suscribieron contrato de compraventa de acciones, al revisar el contrato aportada adolece de la firma y datos del vendedor.

LABORAL

CARRERA 6 No. 10-42
OFICINA 223

CELULAR: 313 831 7059
322 917 0897

BOGOTÀ, D.C.

E-mail:
renetmenses@abogadosconsultores.co
renetocounio@hotmail.com



Al segundo: No se acepta este Hecho, por los siguientes fundamentos;

Como se desprende del contrato de compraventa de fecha 24 de mayo de 2019, se establece que este documento con otros son producto del delito de ESTAFA como así se prueba con la correspondiente denuncia penal que cursa en la Fiscalía General de la Nación en contra de JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA y OTROS, que me permitiré anexar en escrito independiente. Tiene cimiento que no se debe ningún valor al demandado y que sirve de sustento por el mismo hecho de la denuncia penal establecido de la siguiente manera:

“**DECIMO. SEGUNDO.** Ante las inconsistencias que empecé a divisar le exigí a JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA, que me devolviera mi dinero porque me sentía estafado, y fue así que este señor me giro la suma de \$ 20.000.000.00 representados en cheque numero 2249736-1 de fecha 22 de Julio 2019, del Banco Itau, a nombre del suscrito. Cheque que fue consignado y devuelto por fondos insuficientes.”

ADMINISTRATIVO

Al tercero: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada del demandado afirma que para probar el cumplimiento de lo pactado por el demandado anexa copia de certificación de la cámara de comercio. A cuál cámara de comercio se refiere, a que empresa corresponde, cuál es el N.I.T. se desconoce. Como se infiere es un hecho también ambiguo, con el agravante que no anexo copia de la Cámara de Comercio. Y no es cierto lo afirmado que se cumplió, no lo demuestra.

PENAL

Al cuarto: No se acepta este hecho, por los siguientes fundamentos; La apoderada del demandado afirma que, “La obligación contenida en el presente documento, es clara expresa y actualmente exigible y proviene del demandado VIRGILIO OVALLE MARTINEZ.” A que documento hace referencia la parte demandada a una letra, pagare, o si es al contrato aportado a ultima hora no cumple con los elementos contenidos en el articulo 422 del C.G.P. Y aunado a que no se encuentra suscrito el contrato por el vendedor, no cumpliendo con lo establecido en el articulo 620 y 621 numeral 2º del C. Comercio.

PENAL
MILITAR

Al quinto: No se acepta este hecho. Es un precepto legal

LABORAL

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante, se opone a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora en razón a que la parte demandante

CARRERA 6 No. 10-42
OFICINA 223

CELULAR: 313 831 7059
322 917 0897

BOGOTÁ, D.C.

E-mail:

renetmenses@abogadosconsultores.com
renetmuno40@hotmail.com

a sabiendas de las reiterados correos, no apporto con el traslado de la demanda los anexos correspondientes a las pruebas, y que brilla igualmente en el acápite de pruebas por su descripción y relación de cada una de las pruebas, y en concordancia con lo anterior me permitiré plantear las siguientes excepciones así;

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito presentar a consideración de su Despacho las siguientes excepciones de mérito y por tanto han de ser apreciadas en sentencia que ponga fin a esta controversia.

- 1°.- INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA.
- 2°.- AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA.
- 3°.- FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR.

1°.- INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA.

Esta Excepción esta llamada a prosperar en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así;

Hechos.

8°.- En fecha 5 de Octubre del 2020 nuevamente la apoderada del demandante envía correo electrónico a las 15:43 horas a mi poderdante donde indica que adjunta Notificación Personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806/2020 y afirma que adjunta Auto que libra mandamiento, escrito demanda y anexos y formato de notificación personal. Y al revisar los anexos envío notificación correspondiente al artículo 8 del decreto 806 del 2020 en un folio, auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de Enero del 2020 (2) folios, y auto de fecha 29 de Enero del 2020 en un (1) folio y copia de la demanda en 2 folios, copia del poder en (1) folio y copia del contrato de compraventa en (2) folios sin firma del Vendedor. (No anexo las demás pruebas como cámara de comercio, actas de junta de accionistas, copia del acta de accionistas donde describen la venta para registro en cámara de comercio).



FUNDAMENTOS

Como se deriva del precitado articulado, la apoderada del aquí demandado no cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 91 del C.G.P., como fue el NO enviar las pruebas y anexos de la demanda en especial la cámara de comercio para probar cuáles fueron las supuestas acciones que vendió el demandante y si están en cabeza del demandado .

Por lo anterior la presente excepción debe despacharse favorablemente.

2°.- AUSENCIA DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

Esta Excepción esta llamada a prosperar en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así;

FUNDAMENTOS

Examinado lo afirmado por la demandante en el acápite de pruebas tenemos que fue aportado a ultima hora;

c.- Por la misma incertidumbre que esta contenida en el acápite de pruebas se desconocen cuáles son los anexos y pruebas de la demanda que desea hacer valer la parte demandante, y mucho menos apporto copia de la cámara de Comercio para saber cuales fueron la acciones vendidas al demandando.

Por lo anterior señora Juez esta excepción debe ser despachada favorablemente.

3°.- FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL TITULO VALOR.

Esta Excepción igualmente esta llamada a prosperar en razón a los siguientes fundamentos de hecho y derecho así;

Hechos.

1°. La señora Apoderada del demandante en fecha 5 de Octubre del hogar, envía copia del contrato de fecha 24 de mayo del 2019, en tres folios, donde se advierte que no viene suscrito por el aquí demandante.





2°. Se visualiza que el contrato presentado base de la presente acción adolece de los siguientes; **a.-** Numero de acciones 300.000, cuál fue su valor nominal por cada acción. Se desconoce; **b.-** Mediante que documento o acta de accionistas se celebros la supuesta cesión de las acciones, se desconoce; **c.-** Mediante que número de acta de accionistas se registro en cámara de comercio para afirmar en el numeral 3° del contrato, que el comprador manifiesta haber recibido a satisfacción en la fecha de suscripción del presente contrato las acciones de DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y MEDICOS S.A.S., (Fecha de suscripción 24 de Mayo del 2019), eso significa que ya las acciones estaban en cabeza del demandado en cámara de comercio registrada. A este numeral del contrato no esta soportado, con certificado de cámara de comercio, Acta de Asamblea de Accionistas, y mucho menos copia del libro de accionistas que pruebe lo afirmado en el contrato; **d.-** En cuanto al numeral cuarto, no es cierto, teniendo en cuenta que supuestamente estas acciones eran de **JUAN ANDRES BARCO REYES**, quien estaba detrás del demandado dirigiendo toda la operación como asi esta demostrado dentro de la denuncia Penal y que sirve de soporte también para los hechos de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS

Establece el artículo 84 del C.G.P., **Anexos de la demanda**. A la demanda debe acompañarse. (...). 3.- Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante”.

De conformidad con la norma precitada tenemos que el contrato base de la presente acción no esta soportado en los documentos relacionados en los hechos de esta excepción, siendo infructuoso y ambiguo el documento presentado por no estar dentro de los parámetros del artículo 422 del C.G.P., esto es, claro, expreso y exigible. Siendo un documento espurio y espumoso en sus efectos jurídicos.

Ahora bien revisado el titulo valor (Contrato) base de la presente acción ejecutiva, se observa que no reúne las exigencias para que pueda surtir los efectos de titulo valor (art.620) de C. Comercio. En efecto, carece de la firma del creador, esto es, del vendedor, siendo éste uno de los requisitos de la esencia de este tipo de Instrumentos, por tanto no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 621 de la misma codificación.

Por lo anterior señora Juez esta excepción debe ser despachada al momento de proferir la correspondiente sentencia favorablemente, negando las pretensiones de la demanda.

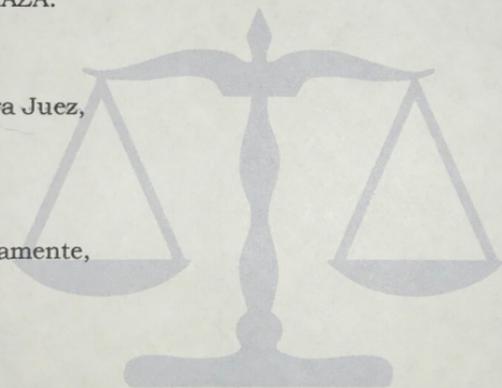
Documental.

Las allegadas dentro de la presente acción por la parte actora y las pruebas relacionadas en la anterior contestación de demanda enviada el día 19 de Octubre del 2020 y las siguientes:

1.- Fotocopia de cheque numero 2249736-1 de fecha 22 de Julio 2019, del Banco Itau, a nombre de Virgilio Ovalle Martínez girado por el demandante JAVIER ORLANDO CIFUENTES PEDRAZA.

Señora Juez,

Atentamente,



RENET ANTONIO MENESES BUITRAGO
T.P. No. 70.589 del C.S.J
C.C.19.328.442 de Bogotá

RENET
MENESES B.



ABOGADO
ESPECIALIZADO

ADMINISTRATIVO

PENAL

PENAL
MILITAR

LABORAL

CARRERA 6 No. 10-42
OFICINA 223

CELULAR: 313 831 7059
322 917 0897

BOGOTÁ, D.C.

E-mail:

renetmensezes@abogadosconsultores.co
renetacquirado@hotmai.com

Fwd: Adición Contestación demanda

RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>

Mar 20/10/2020 9:47 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilijuridico@hotmail.com <lilijuridico@hotmail.com>; Andreillapilla214 <andreillapilla214@hotmail.com>; Renatoquinto40 <renatoquinto40@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA - VIRGILIO -2020-0009-PDF.2.pdf; ANEXOS - 2020-0009 .pdf; PODER JUZGADO 36 C. CTO. pdf.pdf; ADICION CONTES. DEMANDA .pdf; COIA DE CHEQUE. .pdf;

Buen día señor Secretario me permito enviar adición a la contestación de la demanda

Cordialmente,

ENET MENESES BUITRAGO

ABOGADO CONSULTOR

Carrera 6a # 10-42 Ofc.223 Bogota.D.C.

Movil 3138317059

----- Mensaje Original -----

Asunto:CONTESTACION DEMANDA

Fecha:19-10-2020 10:30

De:RENATO <renetmeneses@abogadosconsultores.co>

Destinatario:Ccto36bt <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Lilijuridico <lilijuridico@hotmail.com>, andreillapilla214@hotmail.com, Granjaavicolabremen <granjaavicolabremen@hotmail.com>

Señor secretario me permito remitir contestación demanda correspondiente a

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA – 2020-0009

DE : JAVIER CIFUENTES PEDRAZA.

Contra. VIRGILIO OVALLE MARTINEZ

RENET MENESES BUITRAGO

ABOGADO CONSULTOR

Carrera 6a # 10-42 Ofc.223 Bogota.D.C.

Movil 3138317059



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00009-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la notificación respecto del único ejecutado señor Virgilio Ovalle Martínez se surtió el 28 de septiembre de 2020 bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así las cosas, el término con el que contaba el extremo ejecutado para contestar la demanda feneció el 15 de octubre de 2020, luego, habiendo contestado el 19 de octubre hogaño, la misma resulta abiertamente extemporánea.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Renet Antonio Meneses Buitrago, como apoderado judicial del ejecutado.

En firme ingrese el expediente al despacho.

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 063 hoy 1 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2452ed2b7133bf436654a11c16fed58fcdeaf1330133c15fe5e63df2dfbd167

Documento generado en 28/11/2020 08:44:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>